

ACTUACIONES CARATULADAS: "P.M.A. C/ T.P. S/ VIOLENCIA"
EXPEDIENTE: SG-00153-JP-2026

Sierra Grande, 24 de abril de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada el 13 de abril de 2026 por el Sr. P.M.A. en contra de la Sra. T.P., por hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

CONSIDERANDO:

Que la denuncia fue remitida por la Comisaría de Familia N° 16, activándose el protocolo de intervención inmediata y comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular, Dra. Carola Suárez, quien dispuso medidas preventivas hasta la realización de la audiencia.

Que el Sr. P.M.A. se presentó de forma espontánea en esta Judicatura, el 13 de abril de 2026, planteando una problemática familiar encuadrada en la Ley 4241. Manifestó principalmente la preocupación por la niña en común. Aclarando que el cuidado lo ejerce él pero necesita que se garantice la integridad de la niña en la comunicación con la madre, ante su consumo problemático.

Que el mismo día 17 de abril se celebró audiencia privada con la Sra. T.P quien fue informada de los hechos y de las medidas cautelares preventivas vigentes. En dicha instancia, se ofreció el ejercicio del derecho de defensa.

Que la Sra. T. manifestó que los hechos denunciados no son reales, que se separaron y que como todavía no tiene un lugar fijo donde residir y no

puede cuidar de la niña en condiciones. Pero solicita poder ver su hija. Que se les informa a ambas partes la instancia de la Mediación para ordenar y coordinar el cuidado de la niña en Casa de Justicia-CIMARC. Que conforme a la Ley D 4241, esta Judicatura se encuentra facultado para adoptar las medidas preventivas necesarias, con el fin de cesar situaciones de riesgo y evitar su repetición, en el marco del principio de protección integral y debida diligencia reforzada, conforme a la Ley Nacional 26.485, la Convención de Belém do Pará y demás normativa aplicable.

RESUELVO:

- 1-Prohibir al Sr. P.A.M. Y a la Sra. T.P a todo acto de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole así como actos de perturbación, hostigamiento o intimidación, ya sea por medios presenciales o digitales (telefónicos, mensajería, redes sociales, etc.)
- 2-Ordenar a todas las partes que se abstengan de realizar publicaciones, comentarios o conductas que directa o indirectamente aludan a la situación bajo análisis, conforme el principio de confidencialidad y no exposición de las personas en situación de violencia. También se extiende a familiares y amigos.
- 3- Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines las partes, deberán arbitral los medios para concurrir por separado al Hospital local, a solicitar el turno respectivo. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.
- 4-Requerir al Servicio de Abordaje Territorial (SAT) el acompañamiento integral y especializado a la Sra. T.P. garantizando un abordaje con perspectiva de género, derechos humanos y enfoque interseccional.
- 5-Dar intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) a fin de realizar una evaluación integral del entorno familiar, con

especial atención a la protección de la persona menor involucrada, considerando posibles factores de riesgo.

6- Dar intervención a CENTRO RIONEGRINO DE ABORDAJE INTEGRAL DE ADICCIONES (CRAIA-SIERRA GRANDE) a fin de que evalúe la asistencia y acompañamientos a la Sra. T.P A tales fines deberá asistir los días martes a las 16 hs o viernes 18 hs. A la Casa “EL HORNERO”. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.

7- Disponer una vigencia de 60 días para las medidas cautelares, las que se disponen bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento (Art. 32 Ley 26.485).

8-Remitir el expediente al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme el Art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia, informando a las partes sobre su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Servicio de Defensa Pública.

9-Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13 e instrumentar los oficios correspondientes.

10-Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande